

Decreto del Gobierno

relativo a la compensación abonada a los municipios por los productores de determinados productos de plástico para los años 2026-2028

De conformidad con la decisión del Gobierno, se promulga lo siguiente en virtud del artículo 48 quinquies, apartado 4, de la Ley (646/2011) relativa a los residuos:

Artículo 1

Rango

El presente Decreto establece los criterios para determinar la compensación que deben pagar a los municipios los productores de los productos a que se refiere el artículo 48 ter de la Ley relativa a los residuos, sobre la base de un coste anual fijo per cápita, por las medidas adoptadas para prevenir y limpiar los vertidos de basura.

Artículo 2

Tarifa anual fija por residente

En 2026, la tarifa fija anual por residente a la que se refiere el artículo 48 ter, apartado 1, de la Ley relativa a los residuos será de 4,67 EUR por residente, y estará compuesta por:

1) los costes de la recogida, el transporte y el tratamiento de residuos organizados para evitar el vertido incontrolado de basura

(*costes de recogida*) ascienden a 2,69 EUR por habitante;

2) los costes de la limpieza de los vertidos de basura y del transporte y tratamiento de los residuos recogidos

(*costes de limpieza*) ascienden a 1,88 EUR por residente;

3) los costes derivados de proporcionar información y orientación sobre los productos plásticos de un solo uso, incluidos los productos de tabaco con filtro y los filtros de cigarrillos, y los residuos que generan, ascienden a 0,1 EUR por residente.

En 2027 y 2028, la tarifa anual fija por residente prevista en el artículo 48 ter, apartado 1, de la Ley relativa a los residuos será de 4,77 EUR por residente, y se compondrá de:

1) los costes a que se refieren los puntos 1 a 3 de la subsección 1, que se mantendrán sin cambios a partir de 2026, y

2) los costes de proporcionar información y orientación sobre las bolsas de nicotina y los residuos resultantes, que ascienden a 0,1 EUR por residente.

Artículo 3

Asignación de los costes de recogida por grupo de productos

Los costes de recogida se distribuyen por grupos de productos de la siguiente manera, y los costes restantes son sufragados por los municipios:

Grupo de productos

Porcentaje de los

	costes de recogida
Envases alimentarios en la categoría de productos plásticos de un solo uso	15,3 %
Envases y envoltorios de material flexible en la categoría de productos de plástico de un solo uso	5,6 %
Recipientes retornables para bebidas con una capacidad de hasta 3 litros en la categoría de productos de plástico de un solo uso	1,2 %
Recipientes no retornables para bebidas con una capacidad de hasta tres litros en la categoría de productos plásticos de un solo uso	10,3 %
Bolsas de plástico ligeras en la categoría de productos de plástico de un solo uso	1,8 %
Vasos para bebidas y sus tapas y tapones en la categoría de productos de plástico de un solo uso	13,2 %
Productos del tabaco y filtros en la categoría de productos de plástico de un solo uso	0,3 %
Bolsas de nicotina	0,3 %

Artículo 4

Desglose de los costes de limpieza por grupo de productos

Los costes de limpieza se dividen en grupos de productos de la siguiente manera, y los costes restantes son sufragados por los municipios:

Grupo de productos	Porcentaje de los gastos de limpieza
Envases alimentarios en la categoría de productos plásticos de un solo uso	4,2 %
Envases y envoltorios de material flexible en la categoría de productos de plástico de un solo uso	9,6 %
Recipientes retornables para bebidas con una capacidad de hasta 3 litros en la categoría de productos de plástico de un solo uso	0,5 %
Recipientes no retornables para bebidas con una capacidad de hasta tres litros en la categoría de productos plásticos de un solo uso	1,7 %
Bolsas de plástico ligeras en la categoría de productos de plástico de un solo uso	0,6 %
Vasos para bebidas y sus tapas y tapones en la categoría de productos de plástico de un solo uso	4,9 %
Productos del tabaco y filtros en la categoría de productos de plástico de un solo uso	17,7 %
Toallitas húmedas en la categoría de productos de plástico de un solo uso	0,8 %
Globos en la categoría de productos de plástico de un solo uso	0,2 %
Bolsas de nicotina	3,4 %

El presente Decreto entrará en vigor el [día] de [mes] de 20xx.

Este Decreto deroga el Decreto (1320/2022) del Gobierno sobre la compensación abonada a los municipios por los productores de determinados productos de plástico, que, sin embargo, seguirá aplicándose a la compensación pagada por los productores a los municipios para el año 2025.

Decreto del Gobierno

por el que se modifican el artículo 1 y los anexos 1 y 3 del Decreto Gubernamental sobre determinados productos de plástico

Por decisión del Gobierno,
El artículo 1 y los anexos 1 y 3 del Decreto del Gobierno sobre determinados productos de plástico (1318/2022) se modifican de la siguiente manera:

Artículo 1

Rango

Este Decreto establece determinados requisitos relativos a determinados productos de plástico, que complementan la Ley relativa a los residuos (646/2011), necesarios para la aplicación de la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, así como requisitos relativos a las bolsas de nicotina que complementan la Ley relativa a los residuos.

El presente Decreto entrará en vigor el [día] de [mes] de 20xx. No obstante, el anexo 1 entrará en vigor el 12 de febrero de 2029.

Los artículos 6, 7 y 9 del Reglamento se aplicarán a los productores de los productos mencionados en el punto 4 del anexo 3 a partir del 1 de enero de 2027.

En Helsinki, a [día] de [mes] de 20xx

Ministro de... Nombre Apellido

Título Nombre Apellido

Anexo 1

Productos de plástico de un solo uso cubiertos por la prohibición de introducción en el mercado

- 1) bastoncillos de algodón, excepto si entran en el ámbito de aplicación de la Directiva 90/385/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre los productos sanitarios implantables activos, o de la Directiva 93/42/CEE del Consejo relativa a los productos sanitarios;
- 2) cubiertos (tenedores, cuchillos, cucharas, palillos);
- 3) platos;
- 4) pajitas, excepto si entran en el ámbito de aplicación de la Directiva 90/385/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre los productos sanitarios implantables activos, o de la Directiva 93/42/CEE del Consejo relativa a los productos sanitarios;
- 5) agitadores de bebidas;
- 6) palitos destinados a sujetar e ir unidos a globos, con excepción de los globos para usos y aplicaciones industriales y profesionales que no se distribuyen a los consumidores, incluidos los mecanismos de esos palitos;
- 7) recipientes para alimentos hechos de poliestireno expandido (EPS) o extruido (XPS), es decir, platos como bandejas con y sin tapa, utilizados para contener productos alimenticios que:
 - a) estén destinados al consumo inmediato, in situ o para llevar;
 - b) normalmente se consumen en la propia bandeja, y
 - c) están listos para ser consumidos sin necesidad de cocinarlos, hervirlos, calentarlos ni realizar ningún otro tipo de preparación adicional;
- 8) recipientes para bebidas hechos de poliestireno expandido (EPS) o extruido (XPS), incluidos sus tapas y tapones.
- 9) recipientes para bebidas hechos de poliestireno expandido (EPS) o extruido (XPS), incluidos sus tapas y tapones.
- 10) Envoltura retráctil utilizada en aeropuertos o estaciones de tren para proteger el equipaje durante el transporte.
- 11) Virutas de poliestireno y otros plásticos utilizados para proteger los productos envasados durante el transporte y la manipulación.
- 12) Anillas de plástico para envases múltiples utilizados para el embalaje y los residuos de embalaje, tal como se mencionan en el artículo 3, apartado 1, punto 6, del Reglamento (UE) 2025/40, que modifica el Reglamento (UE) 2019/1020 y la Directiva (UE) 2019/904 y deroga la Directiva 94/62/CE.

Los recipientes para bebidas y los envases mencionados en el punto 2 del anexo 1 de la Ley relativa a los residuos no se consideran envases de alimentos a efectos del punto 7 anterior.

Anexo 3

Productos cubiertos por los artículos 6, 7 y 9 a 12:

- 1) productos del tabaco filtrados y filtros de cigarrillos en la categoría de productos de plástico de un solo uso;
- 2) toallitas húmedas destinadas a la higiene personal y al uso por parte de los consumidores en la categoría de productos plásticos de un solo uso;
- 3) globos destinados al uso de los consumidores en la categoría de productos de plástico de un solo uso;
- 4) bolsas de nicotina.